

Hacia la generación de un *ius anticorruptionis commune* en Latinoamérica

Towards the generation of an ius anticorruptionis commune in Latin America

<https://doi.org/10.15332/iust.v0i17.2419>

Filiberto Eduardo R. Manrique Molina

Abogado, maestro en Derecho, PhD. en Derecho y Globalización por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos-México; estudios de posdoctorado en la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia; candidato a investigador nacional SNI - CONACYT; estancia post doctoral Universidad Nacional de Colombia-sede Bogotá
Correo electrónico: fmanrique@unal.edu.co

Resumen

Dados los riesgos que plantea la corrupción para los derechos humanos de millones de personas en América Latina, hoy se requiere de la adopción de medidas estándar de naturaleza internacional, de la generación de instrumentos definidos a nivel interamericano –*ius commune anti corruption*–, que incorpore las instituciones, los mecanismos y la legislación estándar que permita a los países de la región prevenir, detectar, sancionar y reducir a niveles tolerables los actos de corrupción, pero, sobre todo, represente una auténtica garantía de los derechos humanos a nivel regional.

Palabras clave: Corrupción, derechos humanos, *ius commune*, democracia, estándar, instituciones, sistema.

Abstract

Given the risks posed by corruption to the human rights of millions of people in Latin America, today requires the adoption of international standard measures, of the generation of instruments defined at the Inter-American level –*ius commune anti-corruption is*, that incorporates the institutions, mechanisms and standard legislation that allows the countries of the region to prevent, detect, sanction and reduce to tolerable levels acts of corruption, but above all, represent a genuine guarantee of human rights at the regional level.

Keywords: Corruption, human rights, *ius commune*, democracy, standard, institutions, system.

Résumé

Compte tenu des risques posés par la corruption pour les droits de l'homme de millions de personnes en Amérique latine, il est aujourd'hui nécessaire d'adopter des mesures standard à caractère international, la génération d'instruments définis au niveau interaméricain - *ius commune anticorruptionis*, qui intègre les institutions, les mécanismes et la législation standard qui permettent aux pays de la région de prévenir, détecter, punir et réduire les actes de corruption à des niveaux tolérables, mais surtout, représentent une véritable garantie des droits de l'homme au niveau régional.

Mots-clés: Corruption, droits de l'homme, *Ius Commune*, démocratie, norme, institutions, système.

Hacia la generación de un *ius anticorruptionis commune* en Latinoamérica¹

Filiberto Eduardo R. Manrique Molina

INTRODUCCIÓN

Uno de los grandes retos para paliar la pobreza, desigualdad, inseguridad, injusticia y la violación constante de derechos humanos de corte civil, político, social, cultural y ambiental que viven en la región latinoamericana millones de personas, es la creación de normas estándar que atiendan uno de los fenómenos que ha ido creciendo y perpetuándose en la región, nos referimos a los altos niveles de corrupción y deshonestidad por parte de sus gobiernos; los cuales hoy en día son una característica de los mismos y que pone a la gran mayoría del pueblo latinoamericano en estado de indefensión, pues el utilizar una ventaja de poder, para sacar un provecho personal tiene consecuencias regresivas y de erosión a un conjunto de derechos, desvirtuando con ello la búsqueda constante del bien común por parte de los gobiernos.

El fenómeno de la corrupción no es exclusivo de un país en la región, sino que es sistémico y con visos a tener un mayor auge por el íntimo contacto que les permite a las personas la globalización, pues en pleno siglo XXI ningún país de la región se encuentra en aislamiento absoluto, sustraído de las malas influencias, o tal y como lo señala Beck, “no hay ningún país ni grupo que pueda vivir al margen de los demás” (Beck, 2008), véase como ejemplo la operación *Lava Jato* descubierta en Estados Unidos sobre el caso Odebrecht, cuya empresa hacía negocios a través del pago de sobornos a servidores públicos en una red de más de 10 países latinoamericanos y de África, sin importar dañar el marco para la promoción de la justicia, democracia y de los derechos humanos.

Al ser la corrupción un problema compartido, resulta necesario que en la región se generen las instituciones, los mecanismos y la legislación estándar que permita prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, que facilite la cooperación de manera regulada entre estados, organizaciones intergubernamentales y actores no estatales; ello se debe a la fórmula jurídica *quod omnes tangit debet ab omnibus approbari*, esto es, “lo que a todos atañe todos deben aprobarlo”; por ello, se apela

¹ Artículo resultado de investigación CONACYT durante el Programa de Estancias Posdoctorales en el Extranjero 2018-1, en trabajo colaborativo con la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los grupos de Investigación Escuela de Derecho Penal “Nullum Crimen Sine Lege” un, reconocido y clasificado en categoría A Colciencias, 2015, Universidad Nacional de Colombia, COL0078909, y el Centro Interamericano de Investigación en Derechos Humanos y Litigio Estratégico - CIIDHLEX A.C.

a tal *regula iuris* para reclamar la intervención de los países latinoamericanos para resolver un asunto de interés común, pues ante tal reto se requiere conformar una cultura jurídica común anticorrupción en el espacio latinoamericano con aspiraciones de lograr una unidad normativa en la materia, que permita desterrar de la región tal fenómeno que afecta a las clases sociales más desprotegidas.

LA CORRUPCIÓN, UN FANTASMA RECORRE LATINOAMÉRICA

Un fantasma recorre Latinoamérica, es el fantasma de la corrupción, término nada nuevo para nuestras raíces, pues este fenómeno es hereditario y su preocupación por disminuirlo se ha presentado y recorrido desde las raíces de nuestra tradición o familia jurídica, pues deriva del latín *corruptio*²; pero en las últimas décadas, derivado de la expansión del fenómeno de la globalización, los actos de corrupción se han convertido en una epidemia transnacional, ya que se ha empleado para expandirse y evitar su investigación, persecución, identificación de los corruptos y su sanción; aquí conviene señalar que, la corrupción ha sido definida de diferentes maneras, una de las más acertadas es la que señala el “International Monetary Fund (IMF): “Corruption is the abuse of public power for private Benefit”, es precisamente utilizar una ventaja de poder, para sacar un provecho personal y ajeno al interés público.

Esa epidemia de hiper corrupción en Latinoamérica es de las más agravadas del mundo, para darnos una idea, la APEC clasifica estas prácticas en dos tipos:

Spontaneous and institutionalized (or systemic). Spontaneous corruption is usually found in societies observing strong ethics and morals in public service. Institutionalized corruption, on the other hand, is found in societies where corrupt behaviors are perennially extensive or pervasive. In these societies, corruption has become a way of life, a goal, and an outlook towards public office (Asia-Pacific Economic Cooperation, 2006).

De acuerdo con esa clasificación podremos asegurar, que la mayoría de los países en la región sufren de una corrupción de corte institucionalizada, “la cual deviene de una problemática social, pues es esta una forma de vida, y se aceptan como actos generalizados y continuos de la sociedad. Es decir, es una corrupción muy avanzada y arraigada” (Huertas, Manrique, Correa, Trujillo, & Herreño, 2015), ello se debe a la débil legislación interna de los países latinoamericanos y al deficiente derecho supranacional en las Américas, el cual, dicho sea de paso, requiere de un reforzamiento en su estándar que permita combatir la corrupción y así alcanzar la justicia en cada uno de los actos que afecta a los derechos humanos.

2 De conformidad con la Real Academia Española, corrupción (del latín *corruptio*, *corruptiōnis*; a su vez, del prefijo de intensidad com- y *rumpere*, romper) se debe entender a la acción y efecto de corromper.

Para entender la situación, en la región latinoamericana 16 países se encuentran en números rojos –Argentina, Brasil, Colombia, Panamá, Perú, Bolivia, El Salvador, Ecuador, República Dominicana, Honduras, México, Paraguay, Guatemala, Nicaragua, Haití y Venezuela–, de acuerdo con Corruption Perceptions Index 2017, sufren de una grave crisis de corrupción, en los que las prácticas de sobornos y financiamientos ilícitos es una práctica común y reiterada en sus gobiernos.

Por ello, en esos países de la región se sufre de una corrupción institucionalizada, la cual es uno de los problemas más graves y arraigados en la región, y al ser un fenómeno interamericano y transcontinental se requiere de la adopción de medidas internacionales y de contar con un marco normativo estándar o comunitario para su tratamiento, pues en los 16 países señalados por alta corrupción, vemos con gran preocupación que no hay un imperio de la ley, sino que gobierna la ley del poder económico y los intereses ruines y mezquinos de unos cuantos.

Lo que atenta contra derechos fundamentales de las personas, pues la corrupción afecta las áreas que son básicas para que las personas puedan vivir con dignidad, tales como lo son el sistema sanitario, educativo, alimentación, seguridad personal, ambiental, justicia, democracia, entre otras. Pues el desvío de recursos, los conflictos de interés, prebendas, coimas, mordidas, sobornos, cohechos, moches en la contratación y servicios estatales afecta la eficiente asignación del gasto público, en detrimento de una adecuada prestación de estos, lo que permite que los servicios sean de mala calidad, y poniendo inclusive en serio riesgo y peligro a la población latinoamericana.

Sumado a lo anterior, es por medio de la corrupción, que las bandas criminales nacionales y transnacionales se han insertado en las áreas más importantes de los gobiernos; de acuerdo con Ferrajoli, nos encontramos ante “el desarrollo de una criminalidad nueva, de la cual pro-vienen las ofensas más graves a los derechos fundamentales y a la convivencia civil” (Ferrajoli, 2008), poniendo en un punto de inflexión y quiebre a todo el sistema político y el normativo, tanto normas de carácter primario como secundario, ya sean nacionales e internacionales.

Las bandas criminales al utilizar el poder público en su beneficio se convierten en

Una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2003).

Y es la institucionalización de la corrupción la que ha permitido el incremento de la violencia, la pobreza, la desigualdad económica y en oportunidades, la inseguridad, los abusos en la región, promiscuidad y desconfianza de las instituciones y los gobernantes (Huertas, 2016), ejemplo de ello, son la acusaciones y procesos abiertos contra servidores públicos del más alto nivel –presidentes, vicepresidentes, secretarios y ministros– de países de la región, como son Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, El Salvador, Perú, Guatemala, México, Honduras, etc.

Con gran acierto, señaló Zygmund Bauman que en un contexto de cero corrupción, “las personas tienden a vivir en paz y a abstenerse de emplear la violencia cuando pueden dirigir sus quejas y sus rencillas a un poder en cuya incorruptibilidad e imparcialidad pueden confiar” (Bauman, 2010), es por ello que si no contamos con los aparatos especializados de investigación, persecución de este tipo de crímenes y aparatos de justicia, se desmorona la credibilidad y se pone en riesgo su efectividad; mina la paz y fomenta la violencia, dando un duro golpe al Estado de derecho, con impacto directo a los derechos fundamentales de la persona humana.

La metástasis de la corrupción no ha tenido una solución nacional, mucho menos internacional, esto a pesar de la creación de instrumentos e instituciones a nivel regional y universal para paliar dicho fenómeno, la cual se encuentra en aumento, de acuerdo con las estadísticas del Barómetro Global de la Corrupción 2017, dichos órganos e instituciones se encuentran con limitantes en la estandarización de normas comunes para efecto de contar con competencias y coordinación con los gobiernos locales y así poder limitar este cáncer social y hacer prevalecer en todo momento el Estado de derecho, para poder garantizar el imperio de la ley, a la que están sujetos tanto ciudadanos como los gobernantes en su actuación; pero que sujete y conmine a estos últimos a respetar el cuerpo iusfundamental para todas las personas por igual en el ejercicio de su función.

De acuerdo con la estadística, los sobornos en Latinoamérica y el Caribe guardan el siguiente estado de cosas:



Fuente: Las personas y la corrupción: América Latina y El Caribe. *Barómetro Global de la Corrupción*, 2017.

Lo anterior nos muestra que la corrupción en América Latina es excesiva, por ello, se requiere de nuevas estrategias para luchar contra este fantasma, el cual va en crecimiento y agravándose, como en el caso de México, Brasil y Colombia. Si miramos el resultado de otra estadística por país en cuanto a la percepción de la población:

Vemos que en Brasil es el primer problema con un 31%, en Colombia es el primer problema con el 20%, y en Perú es el segundo problema con el 19%. En México la corrupción está en el tercer lugar con el 13% (Corporación Latinobarómetro, 2017).

Otro aspecto que es urgente atender, es el monto total del costo de la corrupción a nivel Latinoamérica, y los daños astronómicos que esta provoca a millones de habitantes; muchas organizaciones internacionales han hecho estimaciones de la afectación económica, de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional “el daño asciende a US \$3.000 millones de dólares cada año, monto que se abona a un estimado anual entre 1,5 y 2 billones de dólares al año a nivel mundial; esto es, aproximadamente 2% del Producto Interno Bruto Mundial” (PIB) (Fiscal Affairs Department and the Legal Department IMF, 2017), pero su impacto es más devastador, pues se asegura que el costo de la corrupción es una traba para que las naciones latinoamericanas alcancen el desarrollo.

Ante tales afectaciones que acarrea este fenómeno complejo, el cual es sistémico, se requiere de grandes esfuerzos, si es que se quiere reducir dichos comportamientos en la región, para ello se necesita unificar los sistemas hacia un *ius anticorruptionis commune*, lo cual ayudará a reducir de manera drástica la compleja red de normas que entorpecen la lucha nacional e internacional de este flagelo³ y que han obstaculizado la justicia, allanando el camino hacia la cooperación internacional, para efecto de generar mejores prácticas para mitigarla.

Si las naciones latinoamericanas, que hacen parte de un sistema interamericano, comienzan a funcionar como una comunidad de normas y reglas estándar anticorrupción, las cuales sean efectivas en contextos en los que se pone en juego los derechos humanos y en riesgo la convivencia de sus habitantes y entre las naciones; se requiere que existan normas estándar cuyo efecto sea el disminuir a niveles tolerables los actos de corrupción, pues el hablar de erradicarlos es claramente un discurso demagógico y típico de países totalitarios, ya que la historia de la humanidad ha demostrado que es imposible, este tipo de actos y delitos siempre han existido, y

3 Véase como ejemplo la repartición de culpas entre las fiscalías y gobiernos de México y Brasil por no contar e intercambiar información para darle continuidad a las investigaciones sobre los sobornos del conglomerado de negocios de la empresa Odebrecht, lo cual ha permitido la total impunidad de los funcionarios mexicanos que participaron en actos de corrupción; por otra parte, la justicia norteamericana dio a conocer el escándalo de corrupción en el año 2016, a pesar de que se reveló a las autoridades estadounidenses la red de sobornos, a dos años de investigación, no se conoce la totalidad de sobornos en que incurrió la empresa, faltando con ello a la verdad, pues conforme avanzan las pesquisas se conoce el *modus operandi* y la amplia red de corrupción en contubernio con servidores públicos que tejió en la región.

el caso de la corrupción no es la excepción, tan es así que existen registros de esa actividad desde la antigüedad.

Y es allí donde vamos a encontrar figuras trascendentes y relevantes del *ius commune* para poder replicar esa fina red de normas estándar que pretendían acabar con ese fantasma de la corrupción; la misma que hoy en día azota Latinoamérica, pero con un reto adicional, esto es, la globalización y las implicaciones que conlleva tener un mundo hiperconectado, sumado a que hoy en día la clase política se encuentra impávida y omisa para disminuirla o negando que exista la decadencia social que ha provocado la corrupción, pero que está presente en nuestras vidas y que nos afecta a todos por igual.

LA NECESIDAD DE FORTALECER UN *IUS COMMUNE* ANTICORRUPCIÓN EN AMÉRICA LATINA

La corrupción, fenómeno nada nuevo, pues su preocupación por elaborar mecanismos jurídicos para disminuirla la encontramos en épocas remotas; el endurecimiento de las sanciones para castigar a los corruptos los encontramos en importantes desarrollos del derecho romano, los cuales fueron influencia para la creación de figuras del *ius commune anticorrupción*, las cuales son el derecho común a todos los hombres o a todos los ciudadanos romanos (Bialostosky, 2007, p. 266), este derecho es una “fusión del derecho romano y del derecho canónico, el cual fue su estructura básica durante varios siglos del sistema jurídico de la Europa continental” (Bernal, 2010), el que no solo incluía a Roma, sino también a los nuevos territorios que ocupaban, de allí que dio facilidad a las normas anticorrupción diseminarse por la Europa continental.

El término corrupción en Roma era muy amplio, para tematizar la idea, tenemos varios desarrollos normativos para comprender la amplitud del concepto, uno de ellos es las denominadas doce tablas, que en su tabla VIII hacía alusión a los actos criminales, entre ellos se encuentra la corrupción judicial (Floris, 1998); la *Lex Acilia Calpurnia*, la cual sancionaba a aquellos que habían cometido actos de corrupción electoral; otro ejemplo es *el crimen repetundarum*, el cual consistía en “sancionar aquellas lesiones de los gobernadores provinciales, en perjuicio de una comunidad o de un individuo en particular”; también se contó con la Ley Julia de concusión, que se refiere a “aquellas cantidades que alguien cobró siendo magistrado o teniendo alguna potestad, administración o legación, o algún otro oficio, cargo o servicio público, o estando en la comitiva de alguno de ellos” (Padilla, 2008).

Aquí es importante señalar que, dichas normas eran vigentes con carácter general, vinculante y fuente del derecho romano, se sabe que la corrupción en Roma era parte de los crimina, denominado “*crimen corruptionis*”, pues dichos actos ofendían al pueblo romano, “a la comunidad como tal, son ilícitos que afectan directamente la seguridad y convivencia de la República, por lo que daban lugar a un juicio público” (Padilla, 2008), ya que la corrupción se presentaba como un fenómeno que iba en

aumento y que traspasaba las fronteras romanas al tiempo de las conquistas de nuevos territorios, en las que los abusos del poder, el enriquecimiento, acciones deshonestas y la codicia de los gobernantes, operadores de justicia, iglesia milicia y administración se hacía cada vez más común; en ese orden de ideas, queda claro que el sentido de la corrupción se ha venido desarrollando bajo el abuso del poder público para beneficio propio.

Dichas acciones de alteración producen la corrupción tal y como lo sostiene el estagirita Aristóteles en su obra *Acerca de la generación y corrupción* (1987, p. 46), alteración que afecta aquellos tres famosos *precepta iuris*, los cuales son según Ulpiano (vivir honestamente, no dañar a otros y atribuir a cada uno lo suyo (*honeste vivere, alterum non ledere y suum cuique tribuere*). Estos preceptos sintetizan el objetivo del derecho, o sea lograr la convivencia social dentro de ciertas reglas (Bialostosky, 2007), pues quien comete corrupción no vive honestamente, con sus acciones afecta a otras personas o a la población en general y comete actos injustos.

Dichas regulaciones se fueron insertando en el marco del *ius commune*, “principalmente para destacar que, frente a la prohibición absoluta de recibir dones” (Garriga, 2017) o también llamados pecunia, para realizar ciertos actos u omisiones contrarios al cargo, normativa que fue diseminándose por Europa, a través de los glosadores y jurisprudencia que poco a poco se fue expandiendo en la conquista, pues la corrupción rompe con la integridad y armonía del sistema político y jurídico, de sus ideales desde el zócalo en el cual se levanta para efecto de evitar la caída del imperio.

La historia nos lo ha dicho:

The discipline of the legions, which alone, after the extinction of every other virtue, had propped the greatness of the state, was corrupted by the ambition, or relaxed by the weakness, of the emperors... and the fairest provinces were left exposed to the rapaciousness or ambition of the barbarians, who soon discovered the decline of the Roman empire (Gibbon, 1845).

La corrupción y la ambición fueron dos de los ingredientes y principales causas de la caída del vasto territorio del imperio romano.

Hoy en día, ante un proceso más globalizado; en el cual los fenómenos sociales impactan, ya no desde un concepto reducido de Estado-Nación sino a nivel internacional (Huertas, Amaya, & Malte, 2013), estamos ante un riesgo de repetir la historia, esto es, ver la caída de las naciones latinoamericanas o la balcanización de estas, debido a la hipercorrupción y las implicaciones que acarrea; si buscamos su preservación o evitar su división, se debe trabajar en una comunidad de normas y reglas estándar, las cuales se deben encaminar a paliar la corrupción, brindando un recurso útil y eficaz para alcanzar la justicia en estos temas, pero sobre todo, brindar protección a los derechos de millones de personas afectadas, para lograr la mejor convivencia de sus habitantes y entre naciones.

Siguiendo esa línea, Ferrajoli ha señalado que “la falta de elaboración de un sistema de garantías...representa un factor de ineficacia de los derechos, sino el terreno más fecundo para la corrupción y el arbitrio” (Ferrajoli, 2004), es esa falta de elaboración del derecho común y mecanismos jurídicos tendientes por combatir la corrupción, la que ha permitido la trasgresión de los derechos humanos, en ese sentido:

El respeto por los derechos humanos en una sociedad moderna es trascendental, en la medida que su garantía permite la yuxtaposición de aspiraciones ciudadanas, la convivencia colectiva de manera armónica, y la consolidación de un sistema democrático (Huertas, 2007).

Desde nuestra óptica, ese sistema de garantías anticorrupción debe construirse desde el plano interamericano, empleando para ello las bondades de un derecho común o *ius commune*, el cual ya cuenta con un desarrollo en la región y requiere de “la construcción de una comunidad jurídica alrededor de la Convención Americana de Derechos Humanos y sus órganos de garantía” (Serna, 2013) y su consolidación a través de instituciones y regulaciones en la materia.

En pocas palabras, el *ius commune* latinoamericano en derechos humanos atiende la necesidad de contar con una organización e instituciones jurídicas cuya fuente sea dentro del marco internacional e irradie en los Estados parte; que cuente con una materia anticorrupción bajo el enfoque de los derechos humanos, si se cuentan con instrumentos definidos a nivel regional para efecto de combatir ese problema y atienda el impacto en los derechos básicos de la persona, lo denominaremos *ius anticorruptionis commune latinoamericano*.

Este estándar tiene su fundamento en la necesidad de que los derechos humanos gocen en contextos de corrupción de una protección efectiva a través de un órgano jurídico –recurso efectivo–, que, atendiendo a la naturaleza internacional de estos derechos, este órgano también debía compartir esa misma vertiente. Pues de acuerdo con el preámbulo del Pacto San José

Los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos (Americanos, 1969).

MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN A NIVEL INTERAMERICANO

En atención a la importancia que conlleva el mantener un estándar de normas e instituciones para prevenir, detectar, sancionar la corrupción; dentro del presente apartado, de manera breve, señalaremos los aspectos y desarrollos anticorrupción más relevantes a nivel regional, en el cual encontramos los siguientes aspectos:

Los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) suscribieron desde el 29 de marzo de 1996 la Convención Interamericana contra la Corrupción, dicho instrumento guarda un especial valor, pues es el primero en su tipo y modelos a nivel internacional; en ella se reconoce la trascendencia que guarda en el plano internacional el prevenir, detectar, sancionar y limitar los actos de corrupción.

La región con ese instrumento cuenta con la posibilidad de promover y facilitar la cooperación internacional entre los países de la región para combatirla, asegurando en todo momento la plena eficacia de las medidas y acciones para el adecuado ejercicio de la función pública y evitar de esa manera los actos reiterados de corrupción, específicamente vinculados con tal ejercicio (Organización de Estados Americanos, 1996) en los tres poderes de gobierno.

Algo que destacamos, es que las medidas de represión no son siempre eficaces ni resultan una política interamericana integral para dar solución a la problemática, por ello, esa Convención reconoce que es necesario que los estados adopten medidas de carácter preventivo, las cuales deben orientarse a modernizar las instituciones de gobierno y a eliminar las causas de la corrupción o las condiciones que la propicien. De igual manera, la Convención concibe la lucha contra la corrupción como un proceso y no como el resultado de acciones puntuales. Por lo tanto, el esfuerzo debe ser permanente y de desarrollo progresivo.

Asimismo, señala la importancia de la participación de la sociedad civil, por ello, dicho instrumento incita a fortalecer los lazos de los gobiernos con la sociedad para materializar la prevención y lucha contra la corrupción; pues para avanzar en temas anticorrupción resulta de vital importancia materializar un cambio de paradigma en la esfera gubernamental, en la que se respete y promueva una sociedad plural, se brinden las garantías de respeto y tolerancia de la diversidad de opiniones, provenientes de aquellos espacios ciudadanos por excelencia, como lo son las sociedades civiles, universidades públicas y privadas, institutos o centros de investigación, escuelas, prensa y redes sociales; las cuales deben tener la calidad de ser auténticamente libres, autónomas, independientes y sin censura previa.

El instrumento establecido en el marco de la Organización de Estados Americanos para apoyar a sus miembros que han aceptado y ratificado la Convención Interamericana contra la Corrupción en relación con la implementación de sus disposiciones es el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (MESICIC).

Ese instrumento intergubernamental compuesto por 33 países tiene como finalidad principal el dotarles del apoyo técnico de intercambio de buenas prácticas anticorrupción, así como, estudiar y evaluar los marcos jurídicos e instituciones de sus miembros para efecto de apoyar de manera óptima en la implementación de las disposiciones de la Convención; observar y dar seguimiento a los compromisos que han adquirido los Estados signatarios y parte de buena fe; así como, formular las recomendaciones necesarias para alcanzar los fines propuestos; y trazar los caminos

de cooperación y entendimiento para facilitar la cooperación técnica, intercambio de información y experiencias en la región.

Otro de los documentos que se crea más tarde, y el cual es relevante para nuestro tema de estudio, es la Carta Democrática Interamericana, documento aprobado el 11 de septiembre de 2001, el cual tiene como finalidad el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad y la democracia representativa en la región, y plantea en nuestro estudio, lo siguiente:

Artículo 3.- “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho...”

Artículo 4.- “Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública...”

Pues el elemento esencial de cualquier Estado son las personas, constituye la diferencia analítica que da pie al marco teleológico de la democracia, puesto que se le da la importancia como portador de derechos y libertades, dejando de verse como un simple conjunto de individuos, dotándolo de una connotación positiva al dejar en claro que las acciones de los gobiernos basadas en una adecuada gestión pública deben estar encaminadas a cumplir con una serie de premisas universales axiológicas, tales como lo son los derechos humanos, la igualdad, la libertad, la dignidad, la democracia y el Estado constitucional de derecho.

En ese orden de ideas, tenemos que señalar que en la región interamericana se cuenta con las bases para consolidar un *ius anticorruptionis commune* para prevenir, combatir y dar tratamiento eficaz a dicho fenómeno, tarea que se encuentra inacabada, pues se requiere en el seno interamericano de un perfeccionamiento del desarrollo anticorrupción, en relación con la creación y consolidación de una Comisión Interamericana Anticorrupción o una relatoría especializada en el interior de la Comisión Interamericana, la cual tenga la suficiente capacidad, jurisdicción y competencia para detectar e investigar los actos de corrupción en la región, los cuales tengan un alto impacto e incidencia en los derechos humanos.

Pues a pesar de que se cuenta con el Mecanismo de Seguimiento, este no ha sido suficiente para disminuir los altos índices de corrupción, ya que el actual desarrollo no contempla un órgano que se encargue de investigar de manera diligente, seria, imparcial y efectiva la hipercorrupción, tarea que es asignada a los gobiernos de los Estados, y es allí donde los servidores y altos funcionarios implicados intervienen para limitar las investigaciones; es por ello que resulta necesario contar con un órgano interamericano fuerte, inquebrantable e independiente, que se constituya como un recurso efectivo para garantizar los derechos de acceso a la justicia de las víctimas, sea garante de la verdad en los actos de corrupción, permita su posterior enjuiciamiento y eventual sanción de los responsables por los tribunales interamericanos.

CONCLUSIÓN

Los actos de corrupción se han convertido en una epidemia que azota a todo el mundo, en especial y con mayor fuerza a la región latinoamericana; la globalización la ha convertido en un fenómeno de gran complejidad y ha servido como el mejor medio para que se expanda a niveles jamás antes vistos –hipercorrupción generalizada–, en la inacción e indiferencia de las naciones se ha expandido y logra evitar su investigación, persecución, identificación de los corruptos y su correspondiente sanción.

Tal y como se ha expuesto en el presente trabajo, la mayoría de los países en la región latinoamericana sufren de una corrupción de corte institucionalizada, situando a 16 países en números rojos –Argentina, Brasil, Colombia, Panamá, Perú, Bolivia, El Salvador, Ecuador, República Dominicana, Honduras, México, Paraguay, Guatemala, Nicaragua, Haití y Venezuela–, de acuerdo con Corruption Perceptions Index 2017.

La corrupción en estos países latinoamericanos ha afectado áreas fundamentales y básicas para que las personas puedan vivir con dignidad, tales como lo son el sistema sanitario, educativo, alimentación, seguridad personal, ambiental, justicia, democracia, entre otros. Convirtiéndose en un auténtico cáncer del desarrollo social y condenando a miles de personas y generaciones futuras a la pobreza; a su vez deslegitima y debilita a las instituciones democráticas, genera inestabilidad política e ingobernabilidad, fomenta la impunidad y consume lentamente al Estado de derecho, poniendo en riesgo de desaparición de la estructura estatal o condenándolos ruínmente a la balcanización.

La débil legislación interna de los países latinoamericanos y al deficiente derecho supranacional en las Américas, no ha logrado controlar su avance, pues observamos un debilitamiento del *ius interamericano*, ya que no cuenta con herramientas ni instituciones suficientes para ser un contrapeso al fantasma de la corrupción, por lo que nos encontramos lejos de obtener justicia en el plano interno y supra, lo que pone en riesgo a un amplio abanico de derechos humanos de fuente internacional, ello debido a sus características de ser interdependientes e indivisibles.

Para hacer frente a la corrupción en la región, se plantea como una solución viable la adopción de medidas internacionales que contemplen las instituciones, los mecanismos y la legislación estándar que permita prevenir, detectar, sancionar y disminuir a niveles tolerables los actos de corrupción; pues el contar con un marco normativo estándar o comunitario adecuado para su tratamiento va a permitir a las naciones latinoamericanas el adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter para garantizar el ejercicio de los derechos humanos frente a las graves violaciones y restricciones que genera la corrupción.

Hoy más que nunca, urgimos a la Organización de los Estados Americanos y en especial a los integrantes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos a no permanecer impávidos e indiferentes ante los efectos catastróficos de la corrupción

y su impacto en los derechos humanos, ya que se pone a la gran mayoría del pueblo latinoamericano en estado de indefensión.

Tal y como lo hemos expuesto se requiere de la adopción de medidas internacionales y de contar con un marco normativo estándar para su tratamiento, de órganos que desafortunadamente el actual desarrollo no contempla, por ello insistimos en la creación y consolidación de una Comisión Interamericana Anticorrupción o una relatoría especializada en el interior de la Comisión Interamericana, la cual tenga la suficiente capacidad, jurisdicción y competencia para detectar e investigar los actos de corrupción en la región, que se encargue de investigar de manera diligente, seria, imparcial y efectiva la hipercorrupción. Solo así estaremos en posibilidad de conformar una cultura jurídica común anticorrupción en el espacio latinoamericano.

REFERENCIAS

- Aristóteles. (1987). *Acerca de la generación y la corrupción*. Madrid: Gredos.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2003, octubre 31). Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica: ONU.
- Asia-Pacific Economic Cooperation. (2006). *Anti-Corruption and Governance: The Philippine Experience*. Ho Chi Minh City, Viet Nam: APEC.
- Bauman, Z. (2010). *Mundo-consumo, ética del individuo en la aldea global*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- Beck, U. (2008). *¿Qué es la globalización?, Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Madrid: Paidós.
- Bernal, B. (2010). *Historia del derecho*. México: Nostra Ediciones.
- Bialostosky, S. (2007). *Panorama del derecho romano*. México: Porrúa.
- Corporación Latinobarómetro. (2017). *Informe Latinobarómetro 2017*. Santiago de Chile.: Corporación Latinobarómetro.
- Ferrajoli, L. (2004). *Derechos y garantías, La ley del más débil*. (A. G., & P. A. Ibáñez, Trads.) Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2008). *Democracia y garantismo*. Madrid: Trotta.
- Fiscal Affairs Department and the Legal Department IMF. (2017). *Corruption: Costs and Mitigating Strategies*. Washington D. C.: IMF.
- Floris, G. (1998). *Derecho Romano*. México: Esfinge.
- Garriga, C. (2017). Crimen corruptionis. Justicia y corrupción en la cultura del *ius commune*. *Revista Complutense de Historia de América*, 21-48.
- Gibbon, E. (1845). *The decline and fall of the Roman Empire*. Washington D. C.: Library of Congress.
- Huertas, O. (2007). *El derecho a la integridad personal*. Bogotá, D.C.: Grupo Editorial Ibáñez.

- Huertas, O. (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Bogotá: Temis.
- Huertas, O., Amaya, C., & Malte, G. D. (2013). Autoría mediata a través de aparatos organizados de poder. Tras la sombra del mando fugitivo: del dominio y la instrumentalización del delito. *Opinión Jurídica*, 81-98.
- Huertas, O., Manrique, F. E., Correa, C., Trujillo, J. S., & Herreño, D. (2015). Retos para lograr en México la cultura de la paz y los derechos humanos. *Iustitia*, No. 13, 285-310.
- Organización de los Estados Americanos (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 1. San José, Costa Rica. OEA.
- Organización de Estados Americanos. (1996). *Convención Interamericana contra la Corrupción*. Caracas: OEA DDI.
- Padilla, G. (2008). *Derecho Romano*. México: McGraw-Hill.
- Serna, J. (2013). Jorge Carpizo y el proyecto hacia un *ius commune* latinoamericano en derechos humanos. En L. González, & D. Valadés. *El Constitucionalismo Contemporáneo* (p. 36). México: IIJ-UNAM.